



PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 57 Fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 Fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, el que suscribe Diputado Alfredo Zamora García, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Garantizar el acceso a las playas para un sano y libre esparcimiento para las familias y sus hijos, implica forzosamente que las autoridades cumplan con lo dispuesto en la Ley de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Desarrollo Urbano, la cual determina a las playas como de utilidad pública, así como los requisitos y procedimientos que se deben seguir para otorgar los permisos de construcción cercanos a las playas, lo cual para su mayor ilustración se especifican de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- En el Estado se considera de utilidad pública:

XXXIII.- SERVIDUMBRES LEGALES DE PASO PARA USO PÚBLICO O

COMUNAL.- Aquellas que permitan el libre tránsito y acceso a la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, playas, o cualquier otro depósito de aguas marinas, y en general, aquellas que permitan a las personas trasladarse de un bien del dominio público a otro, sean de uso común o estén destinados a un servicio público, precisándose que, entre los primeros se encuentran los que sirven a los habitantes sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos y entre los segundos, los destinados al servicio de los poderes públicos del Estado, de los municipios, o de sus organismos auxiliares.

ARTÍCULO 12.- A la Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura del Estado le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV.- Previo la autorización que corresponde otorgar a los ayuntamientos, emitir dictamen técnico dentro del plazo de quince días hábiles, sobre la procedencia en relación a las solicitudes que ante éstos deban de presentarse para autorizar fraccionamientos, condominios horizontales, desarrollos turísticos y urbanos en general, que impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana, al medio ambiente o que se ubiquen fuera de los límites de los centros de población, o que afecten los accesos a las playas.

ARTÍCULO 15.- Los institutos municipales de planeación, tendrán las siguientes atribuciones:

VII.- Otorgar opinión técnica que se requiera para la autorización de la construcción de fraccionamientos, condominios horizontales, desarrollos turísticos y urbanos en general que por sus características impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana y vial, y el medio ambiente o que se ubiquen fuera de los límites de los centros de población, o que afecten los accesos a las playas;

ARTÍCULO 45 BIS.- Cuando existan accesos a las playas públicas, se prohíbe a los propietarios y poseedores de inmuebles bajo cualquier título jurídico, así como a sus familiares y empleados, impedir el libre tránsito y acceso a la zona federal marítimo



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

terrestre, terrenos ganados al mar, playas, o cualquier otro depósito de aguas marinas, cuando los inmuebles privados colinden con dicha zona e inmuebles de dominio público. Así mismo, impedir a las personas trasladarse de un bien del dominio público a otro, siempre que no resulte muy incómodo y costoso el paso por ese lugar, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

ARTÍCULO 68.- Las autorizaciones de fusiones, subdivisiones o relotificaciones, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, estarán sujetas a lo establecido por los reglamentos respectivos que tomarán en cuenta de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes aspectos:

IX.- Las prevenciones necesarias para garantizar el libre tránsito y acceso a la zona federal marítimo terrestre y playas, de conformidad con esta ley y los planes y programas estatales y municipales de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 83 BIS.- El reglamento de construcciones así como cualquier otro relacionado, contendrán las prevenciones necesarias para impedir la construcción e instalación de elementos y obras que limiten o hagan nugatorio el libre tránsito y acceso a la zona federal marítimo terrestre y playas.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Sin embargo y a pesar de la existencia de la normatividad, cada vez que las familias pretender ir a las playas a disfrutar con su familia, se encuentran con cercos que impiden el acceso a ellas, violaciones que se han generado de manera sistemática en diferentes lugares donde hay playa en el Estado.

En cualquier día del año persiste el abuzo de presuntos propietarios de terrenos que dan acceso a las playas, al impedirles de forma ilegal el paso a las personas que acuden a ellas, creando serios conflictos de los que van desde verbales hasta físicos en algunas ocasiones, en los cuales en diversas ocasiones tiene que intervenir Seguridad Publica para lograr el acceso y así prevenir la comisión de algún delito.

Además de la restricción hacía las playas, cuando se hace la construcción de infraestructura de accesos pareciera que se realizan con dolo y mala fe, al dejar espacios sumamente reducidos, o lejanos que van desde 200 metros de la playa o más. Referirse al libre acceso a las playas en el Estado, significa que el espacio o espacios de acceso a ellas sea con la infraestructura adecuada para todas las personas, que estén creadas con espacios de calidad, en donde el transeúnte pueda llegar en unos cuantos metros y con los accesos viables y se prohíba realizar canales donde solo cabe una persona o a lo máximo 2.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En ese sentido, y a efecto de ser estrictos con las autoridades para garantizar el derecho de acceso libre y adecuado a las playas para todas las personas, familias e hijos, es que consideramos se debe establecer en el delito que refiere el artículo 373 vigente, que por el **“Cierre de accesos a los recursos naturales. Se impondrán de tres a siete años de prisión o multa de mil a tres mil días, a quien ilícitamente cierre, destruya o impida el acceso y goce de los recursos naturales de la zona federal marítimo terrestre, así como de zonas prioritarias para la conservación y áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal.**

Se consideran accesos las servidumbres de paso registradas o en proceso de registro, así como los caminos comúnmente utilizados por la población hacia los sitios antes descritos.”

Se debe reformar, a fin de quedar más claro, es decir; aplicar la misma sanción a los propietarios, posesionarios de terrenos o predios colindantes con playas o zonas federales marítimo-terrestres, que cierren obstaculicen, destruyan o impidan el acceso a las playas o zonas federales marítimo-terrestre y también a quien cobre o exija alguna contraprestación en dinero o en especie por el acceso a dichos lugares. En ese mismo sentido, este delito debe ser contemplarse de oficio por las autoridades, por considerarse de impacto público.

De tal manera que para reconstruir el tejido social, nos obliga a todos a emprender diversas acciones para que de forma integral se de este tan anhelado sueño de la sociedad, pues no podemos, ni debemos permitir que se violente el Estado de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Derecho y tampoco podemos ser comparsa de quienes otorgan los permisos de construcción en los Ayuntamientos, por no exigir que se cumpla con las medidas de construcción de los accesos de paso a las playas públicas.

No podemos permitir que, so pretexto del desarrollo económico de las inversiones, que supuestamente generan empleo y grandes beneficios, se le quite el derecho a nuestra gente de seguir teniendo lo que por décadas han sido los centros de esparcimiento familiar más extraordinarios del alcance de todos; sí, de todos, sin importar su situación económica o cultural.

En ese sentido y por la confianza que nos otorgó el electorado para velar por sus intereses, para que sean los que más y mejor favorezcan de forma general a la población, es que en ésta ocasión, lo que propongo es efectivamente para garantizar que los espacios recreativos, sanos y menos costosos como las playas, estén al alcance de los niños, jóvenes y familias.

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando a las y los diputados su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DECRETA:

SE REFORMAN EL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO DE PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma artículo 373 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 373. Cierre de accesos a los recursos naturales. Se impondrán de tres a siete años de prisión o multa de mil a tres mil días, a quien ilícitamente cierre, destruya o impida el acceso y goce de los recursos naturales de zonas prioritarias para la conservación y áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal.

Igual sanción se aplicará a los propietarios, posesionarios de terrenos o predios colindantes con playas o zonas federales marítimo-terrestres, que cierren obstaculicen, destruyan o impidan el acceso a las playas o zonas federales marítimo-terrestre.

Igual sanción se aplicará a quien cobre o exija alguna contraprestación en dinero o en especie por el acceso a dichos lugares.

Se consideran accesos las servidumbres de paso registradas o en proceso de registro, así como los caminos comúnmente utilizados por la población hacia los sitios antes descritos.



PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

La Paz, Baja California Sur, a 8 de Mayo de 2017.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

La firma de esta hoja corresponde a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma artículo 373 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.